

Bogotá D.C. 1 agosto de 2023

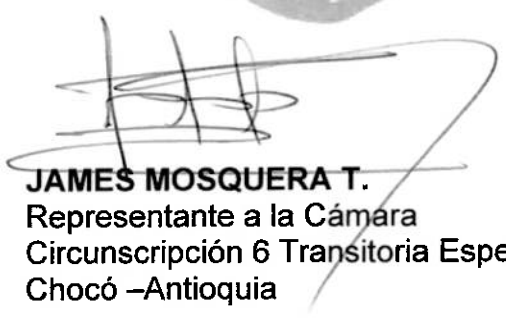
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley Ordinaria

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley ordinaria **“Por medio del cual se promueve estrategias de comercialización y productividad para los proyectos productivos asociados a la implementación del Acuerdo de Paz” (Sello Paz)**”.

Por lo anterior remito un (1) original, tres (3) copias y un (1) CD-Rom del proyecto de Ley

Atentamente,



JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. ___ DE 2023 CÁMARA,

"Por medio del cual se promueve la creación de estrategia de igualdad material para la comercialización de los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación del Acuerdo de Paz"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo promover la estrategia de igualdad material para transformar la comercialización y productividad de los proyectos productivos asociados a la implementación de los acuerdos de Paz, en los cuales las víctimas del conflicto, los excombatientes y los ex cultivadores se vean beneficiados.

ARTÍCULO 2. IGUALDAD MATERIAL EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. La igualdad material en la comercialización de productos paz es una medida afirmativa para lograr reducir las desigualdades en la comercialización de productos creados o desarrollados por los sujetos de especial protección afectadas por los conflictos armados y que se encuentran vinculadas a la implementación de los acuerdos de paz, por medio de la cual se busca facilitar el alcance de la sostenibilidad financiera y la competencia de estos productos en el mercado. Está medida promueve la implementación de los Acuerdos de Paz y la consolidación de una sociedad en Paz.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIA DE IGUALDAD MATERIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL. La estrategia de igualdad material para la transformación comercial y productiva es una medida afirmativa para promover la igualdad de las víctimas, excombatientes y excultivadores en la comercialización de los productos desarrollados a partir de un proyecto productivo derivados de una ruta de reparación y atención integral, una ruta de reincorporación o un plan integral de sustitución de cultivos en el marco de los acuerdos de paz, y así materializar la sostenibilidad financiera y la igualdad de competencia comercial.

Está estrategia deberá desarrollarse bajo los enfoques de interseccionalidad, de género, étnico, territorial, de acción sin daño y sostenibilidad para garantizar condiciones de igualdad en los procesos de comerciales. La estrategia deberá

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



incluir la constitución de alianzas para la comercialización y posicionamiento de los productos y los sellos distintivos relacionados a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este proyecto de ley será de aplicación a todos los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación de los Acuerdos de Paz de los cuales sean beneficiarios, víctimas del conflicto, excombatientes in importar la actividad comercial.

Las poblaciones beneficiadas por esta estrategia son las víctimas del conflicto, los excombatientes y los excultivadores con enfoque interseccional de género y étnico.

ARTÍCULO 5. SELLO DISTINTIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio de la Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio se crearán e implementarán el sello producto paz como signo distintivo que permitirá la consolidación de alianzas de comercialización a nivel nacional e internacional para facilitar la sostenibilidad financiera de los proyectos productivos derivados de los planes de atención y reparación a las víctimas, los planes de reincorporación de los excombatientes y los planes de sustitución de cultivos de los excultivadores.

Paragrafo 1. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la expedición de la presente ley para emitir un decreto reglamentario en el cual se determinen las condiciones de funcionamiento del signo distintivo y su estrategia de articulación con los proyectos productivos de las víctimas, excombatientes y excultivadores.

Paragrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para la implementación del sello quienes tendrán el plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 6. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS PAZ. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá una campaña de sensibilización dirigida a los consumidores sobre el proceso de producción y comercialización de los asociados a proyectos productivos derivados del Acuerdo de Paz con el objetivo de impulsar la comercialización y difusión de los productos.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña.

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.

ARTÍCULO 7. CANALES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PAZ. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación diseñarán e implementarán canales para la comercialización virtual a nivel nacional e internacional de los productos asociados al signo distintivo del que se habla en la presente ley.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la expedición de la presente ley para dar inicio a la campaña

Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá articularse con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio y la Agencia de Reincorporación Nacional para el desarrollo de la campaña.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley regirá a partir de su expedición hasta la fecha de finalización de la implementación de los Acuerdos de Paz.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA LEY

Crear una estrategia de signos distintivos para la transformación del proceso de comercialización y productividad para los productos derivados de alguna de las rutas o procesos de proyectos productivos asociados a la implementación de los Acuerdo de Paz, con el objetivo de impulsar redes de comercialización nacional e internacional y apoyar la sostenibilidad económica de estos proyectos.

2. ANTECEDENTES

No existen antecedentes de iniciativas legislativas que promuevan signos distintivos para los proyectos productivos asociados a las iniciativas de la implementación de los acuerdos. Sin embargo, el Congreso de la Republica ha expedido diferentes leyes sobre la creación de signos distintivos tales como la ley 2144 de 2021 que crea el sello gastronómico colombiano.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

3.1 Constitucionales

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades ", para lo cual "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

El Acuerdo Final para La Paz entre el Estado Colombiano y las FARC firmado en 2016 que tiene carácter constitucional determinó acciones que beneficiarán a las víctimas, a los excombatientes y a los excultivadores para superar su posición de vulnerabilidad en materia socioeconómica, entre otras y así garantizar la construcción de una sociedad en paz. Así las cosas, en relación a las víctimas en el capítulo 5 se configuraron las siguientes acciones:

"La reparación de las víctimas: Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.”

“Medidas de reparación integral para la construcción de la paz: Se trata de medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos.”

Que el Acuerdo Final de Paz con las FARC – EP establece sobre la ruta de reincorporación

“La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local.”

Además, una de las acciones de la ruta de reincorporación se encuentran las siguientes acciones:

“Cada integrante de las FARC-EP en proceso de reincorporación, tendrá derecho por una vez, a un apoyo económico para emprender un proyecto productivo individual o colectivo, por la suma de 8 millones de pesos.”

“A los integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación que deseen emprender proyectos productivos o vivienda de manera individual, y verificada su viabilidad por el CNR, el Gobierno Nacional asignará por una sola vez la suma arriba señalada.”

Frente a los excultivadores, las determinaciones acordadas son:

“Dadas las condiciones particulares de las comunidades especialmente afectadas por los cultivos de uso ilícito, los planes integrales de sustitución en esas comunidades incluirán, además de proyectos para la implementación de los Planes Nacionales acordados en el Punto 1 (adecuación de tierras, infraestructura vial y comunicaciones, desarrollo social, asistencia técnica, crédito y financiación, mercadeo, compras estatales, etc.) donde haya lugar, los siguientes componentes:

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



a. Plan de atención inmediata y desarrollo de proyectos productivos

Una vez hecho el compromiso con la sustitución y la no resiembra de cultivos de uso ilícito y con el fin de facilitar el tránsito de las personas cultivadoras, recolectoras y amedieras hacia economías legales, mediante medidas de apoyo inmediato para garantizar su sustento y la seguridad alimentaria de los núcleos familiares; y de asegurar para las personas cultivadoras, recolectoras y amedieras y para las comunidades en general ingresos y condiciones de bienestar y buen vivir mediante la estructuración de proyectos productivos sostenibles a largo plazo, (...)"

3.2 Legales

Ley 387 de 1997

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS. Los objetivos del Plan Nacional serán los siguientes entre otros:

(...)

Adoptar medidas de atención humanitaria de emergencia a la población desplazada, con el fin de asegurarle su protección y las condiciones necesarias para la subsistencia y adaptación a la nueva situación.

(...)

Diseñar y adoptar medidas que garanticen a la población desplazada su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural, ofreciéndole los medios necesarios para que cree sus propias formas de subsistencia, de tal manera que su reincorporación a la vida social, laboral y cultural del país se realice evitando procesos de segregación o estigmatización social

(...)

Ley 1448 de 2011

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.

ARTÍCULO 49. ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

ARTÍCULO 69. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

3.3 Jurisprudenciales

La jurisprudencia asociada a las medidas de protección de los proyectos productivos de las víctimas, los excombatientes y los excultivadores se han venido desarrollando de la siguiente desde el 2004 con la sentencia T 025 de la Corte Constitucional quien relación a las medidas de Estabilización socioeconómicas de las víctimas requiere:

“En relación con la provisión de apoyo para la estabilización socioeconómica de las personas en condiciones de desplazamiento, el deber mínimo del Estado es el de identificar con la plena participación del interesado, las circunstancias específicas de su situación individual y familiar, su proveniencia inmediata, sus necesidades particulares, sus habilidades y conocimientos, y las posibles alternativas de subsistencia digna y autónoma a las que puede acceder en el corto y mediano plazo, con miras a definir sus posibilidades concretas para poner en marcha un proyecto razonable de estabilización económica individual, de participar en forma productiva en un proyecto colectivo, o de vincularse al mercado laboral, así como emplear la información que provee la población desplazada para identificar alternativas de generación de ingresos por parte de los desplazados” (Subrayado fuera de texto)

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



Asimismo, en la sentencia T – 971 de 2014 estableció:

*“La víctima tiene derecho a que el Estado conozca sus necesidades específicas, para que atendiendo a las mismas le **brinde la asistencia indispensable para emprender una actividad que le permita percibir sus propios ingresos, de tal manera que pueda asegurar su subsistencia y la de su núcleo familiar en condiciones dignas y continúe con su proyecto de vida. De lo contrario, persistiría la vulneración de sus derechos a la vida digna, a la integridad personal, al mínimo vital, a la igualdad y al trabajo, según se expuso en el referido fallo estructural” (Subrayado fuera de texto)***

Adicionalmente, la Sala Especial de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional de en materia de Víctimas profirió el Auto 373 de 2016 en la cual determino que uno de los rezagos en la política de víctimas es la ausencia de medidas para la Estabilización socioeconómica, declarando que una de las faltas es la ausencia del marco normativo, de la siguiente manera:

*“La generación de ingresos y de empleo, como componentes de la estabilización socioeconómica, son los más rezagados y tienen altos niveles de inobservancia, lo cual es **el resultado de la ausencia de un marco normativo y de política pública actualizado y cohesionado, y ello se materializa en “una dispersión de programas desarticulados entre sí, sin enfoque diferencial, con poca cobertura y con resultados prácticos que no son siempre tangibles”** y “en la imposibilidad de hacerle un seguimiento a la situación de la población desplazada en los distintos momentos de la ruta de estabilización socio económica, que permita establecer cuántas víctimas han hecho el tránsito de un momento al otro.”*

Ahora, en relación a la población firmante del acuerdo en la ruta de reincorporación pactada unas de las acciones más importantes es lograr el desarrollo del enfoque productivo para mitigar cualquier riesgo de vincularse con las actividades ilegales, así se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia SU 020 de 2022:

*“En todos los casos, se señaló la necesidad de que el Gobierno nacional aplicara sus medidas y adelantara sus acciones sobre la base de un concepto más amplio de seguridad, tomando en cuenta que la mayoría de la población signataria del Acuerdo Final de Paz se encuentra en territorios donde la presencia estatal es fragmentaria o inexistente y en donde, por eso mismo, suelen predominar las actividades ilícitas –como por ejemplo los cultivos de uso ilícito–. A juicio de las y los demandantes, precisamente, en esos lugares del territorio nacional **se necesita ofrecer oportunidades para que las***

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



personas en tránsito hacia la vida civil puedan tener un desarrollo que haga posible generar proyectos productivos alternativos. Que la presencia de las autoridades estatales en los territorios se dirija a materializar, efectivamente, el Estado social de derecho.” (Subrayado fuera de texto)

De esta manera, los proyectos productivos de las poblaciones objeto del presente proyecto de ley requieren de acciones para su impulso y materialización no solo porque permiten la superación de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, sino porque también impulsan a la construcción y consolidación de una sociedad en paz al estar estrechamente ligada con implementación de los Acuerdos de Paz.

También, es necesario resaltar que la Corte Constitucional C 630 de 2017 en relación a la implementación del Acuerdo de Paz señaló la obligación del Estado de generar todas las acciones o adaptaciones normativas para materializar el Acuerdo Final de Paz:

“Acuerdo Final, se requerirá de la activación de los mecanismos de producción normativa fijados en la Constitución y la Ley. Todo lo anterior, enfatizando la obligación de las autoridades del Estado de contribuir, de buena fe, a la implementación del Acuerdo Final, en cuanto política de Estado, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.”

Por lo que está medida, se encuentra posibilitada dentro de estas medidas. Adicionalmente, al tratarse de una medida diferencial para poblaciones de especial protección es preciso revisar las reglas para el desarrollo de acciones afirmativas, las cuales la Corte Constitucional ha dicho que son:

1. *“Deben ser transitorias y temporales, de tal manera que no perpetúen desigualdades en contra de aquellos grupos o personas que no se ven favorecidos por las medidas adoptadas.”*
2. *“Deben estar encaminadas a corregir tratos discriminatorios, por lo que consagran tratos desiguales pero constitucionales que intentan terminar con situaciones históricas, culturales o sociales de trato discriminatorio.”*
3. *“Son medidas de grupo que deben ser expresamente autorizadas por la ley o por actos administrativos, dependiendo de la situación concreta.”*
4. *“Se implementan en situaciones de escasez de bienes o servicios.”*
5. *“Son diseñadas para favorecer un grupo determinado de personas, por lo que no son válidas si se aplican de manera general.”*

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



El presente proyecto de ley la cumple toda vez que, su vigencia se establece en un periodo específico de tiempo que es la implementación de un Acuerdo de Paz, se encuentra establecido para grupos poblaciones declarados como de especial protección que requiere de acciones especiales para superar su situación de vulnerabilidad.

3.4 Tratados internacionales

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que reconoce todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (art. 1), y señala la protección contra toda forma de discriminación.

DECISIÓN 486 DE 2000 Régimen Común sobre Propiedad Industrial (Decisión 486) establece en su artículo 134 que constituirá como marca: "cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado" y agrega, "podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica".

3.5 Documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social

CONPES 4031 de 2021 "Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas" en su Línea de acción 5. Contribución a la superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento forzado con enfoque diferencial las acciones 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 dispuso la creación de estrategias con medidas diferenciales para los emprendimientos de las víctimas del conflicto de manera que se puedan materializar la sostenibilidad socioeconómica en sus medidas de restitución y reparación.

CONPES 3931 de 2018 "Política Nacional de Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC – EP, determina en sus acciones la generación de "Condiciones para el acceso a mecanismos y recursos necesarios para la estabilización y proyección económica de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias de acuerdo con sus intereses, necesidades y potencialidades"

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

¿Por qué darle preferencia a la Implementación de los Acuerdos de paz?

La Asamblea Constituyente de 1991 le otorgó a la paz un lugar principalísimo en la escala de valores protegidos por la nueva Carta Política, caracterizada como una "Constitución para la paz". La Corte Constitucional ha puntualizado que "la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución" y que la preeminencia reconocida por la Carta a la paz es consecuente con las razones que influyeron en su expedición y con la clara

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



tendencia humanista que la inspiró; con la mención expresa que a ella se hace en el Preámbulo.

La sentencia C 630 de 2017 establece que la paz es fundamento y fin esencial del Estado y de los derechos humanos que irradia el ordenamiento jurídico y que, como principio, debe dirigir la acción de las autoridades públicas. Así, la misma jurisprudencia establece que la paz se manifiesta en el establecimiento de obligaciones directas que se traducen en la existencia de (i) un deber de todos de vivir con sujeción al ordenamiento jurídico y de tramitar de manera pacífica las diferencias por los cauces en él previstos (ii) un deber estatal de diseño e implementación de acciones normativas y de política pública dirigidas al propósito de garantizar la convivencia pacífica, (iii) una acción estatal orientada al logro progresivo del pleno ejercicio de los derechos fundamentales, y (iv) una opción preferencial por la solución pacífica como mecanismo de resolución de conflictos que excedan los marcos constitucionales.

En este sentido, con el objetivo de materializar la paz se pueden desarrollar herramientas jurídicas diferencial para cumplir con el deber estatal especialmente el Acuerdo de Paz para la finalización del conflicto.

¿Por qué promueve la reconciliación?

La sociedad Colombiana ha sido marcada por las diferentes violencias derivada de los diferentes conflictos armados en el país, algunas de las consecuencias, ha sido la división poblacional, por lo que, es necesario promover acciones que permitan entender la construcción de paz desde la unidad, crear y posesionar signos distintivos de los productos derivados de los procesos de paz o solo generan una ventaja para su comercialización nacional e internacional, sino que a su vez visibiliza las acciones de implementación de los acuerdos de paz.

Visibilizar que la Paz se construye con un producto que nosotros podemos apoyar con el consumo es una manera de apoyar la implementación, además de promocionar los productos de las poblaciones vulnerables. Por otra parte, es una medida de reconciliación, al combatir la estigmatización que sufren los excombatientes, mostrando otra cara de la ruta de reincorporación alejada de los discursos del odio en palabras de INDEPAZ *“que acompañan la estigmatización de los excombatientes se proponen mantener la calificación de criminal a las conductas posteriores a la firma de los acuerdos de paz y la dejación efectiva de las armas. Se les niega la calidad de parte en un pacto de paz constitucionalmente reconocido, para justificar la segregación, animando la agresión y dinámicas de retaliación y justicia privada o por mano propia”*.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



¿Cómo ayuda a la sostenibilidad financiera de los proyectos productivos?

Un sello distintivo que agrupe diferentes productos creados y desarrollados por un grupo de personas de especial protección, trae consigo diferentes beneficios para estos. Entre ellos:

1. La disminución de costos de publicidad.

Se puede hacer mención del signo y no de cada uno de los productos, lo que puede hacer una disminución en los costos de publicidad asociados a cada uno de los proyectos, generaría una eficiencia en los recursos estatales pues no tendrían que hacer publicidad a cada uno de los proyectos, sino a un producto asociado a todos ellos que sería la construcción e implementación de una sociedad en paz.

Según diferentes informes realizados por firmas financieras, se estima que las empresas gastan cerca del 10% de las ganancias recibidas para ser destinadas a la publicidad y mercadeo.

Dado que los proyectos que busca cobijar esta iniciativa no cuentan con mucho presupuesto y sus ganancias no son generalmente muy altas, este presupuesto destinado a publicidad tiende a ser bajo o casi inexistente pues se centran en otras formas de mercadeo como, la voz a voz o redes sociales propias, que no tienen el alcance e impacto suficiente para hacer llevar sus productos a otros mercados dificultando su crecimiento económico. Este signo distintivo al estar contemplado como una estrategia integral para la promoción de productos asegura que se pueda tener mayor alcance, lo que supondría una mayor cantidad de ventas y por ende ganancias para las personas.

2. La asociación de un ideal en los consumidores.

La distinción deberá cumplir con unos estándares que garantizan que efectivamente son de personas víctimas del conflicto, excombatientes o excultivadores. Esto es clave pues las personas al tener dicha garantía a la hora de ver este signo, asocia en el consumidor una sensación que es la contribución a la paz colombiana, lo que se convierte en un factor a la hora de decidir entre un producto con y sin signo pues la garantía de saber que son proyectos de este grupo de personas puede ser un incentivo para seleccionar este producto al saber que beneficia a una población afectada lo cual aumenta las ventas producidas además de un posicionamiento en el mercado.

Lo cual ha presentado beneficios como en el caso expuesto por de la campaña deja tu huella:

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



“En términos de marca, con la campaña Deja tu huella, Villavicencio, posicionada como la única agua mineral proveniente de una reserva natural protegida, reforzó el compromiso con el cuidado de la naturaleza como atributo distintivo.

Gracias a la legitimidad de la acción, se movilizó prensa espontánea y orgánica por un valor de \$ 740.750 pesos.¹⁴ En las redes sociales se evidenció el compromiso de los consumidores, pues la fanpage pasó de tener 2.500 a más de 20.000 seguidores.

La visibilidad y el impacto de la marca estuvieron un 8% y un 4% por encima del promedio del mercado mientras el comercial estuvo en el aire. ¹⁵

En términos de negocio, generó un crecimiento del 7% en las ventas y un aumento interanual en la participación de mercado de 0,6%, 0,9% y 0,3% en los meses de mayo, junio y julio respectivamente.¹⁷

Además, Villavicencio alcanzó un 33%¹⁸ de recordación espontánea marcaría (REM) en la categoría de aguas puras.

La evidencia fue que no sólo los consumidores se vieron atraídos por la propuesta, sino que también los empleados de la compañía, los proveedores y hasta el Estado”.

3. El beneficio por asociación

El beneficio por asociación radica en el caso de que una persona tiene conocimiento de algún producto en específico que cuenta con el sello y luego encuentra un producto que desconoce, pero este también cuenta con el sello, dada su experiencia positiva con el producto previo y ya que los dos cuentan con este distintivo puede optar por este producto al relacionarlo con una experiencia pasada positiva.

Dado que este proyecto incluye la muestra de estos productos no solo a nivel nacional sino también internacional abre puertas a nuevos mercados para que estos productos sean mostrados con la ayuda del sello, mercados que de forma independiente serían más difíciles de alcanzar por los elevados costos que implica llevar un producto a un nuevo país.

También se debe tener en consideración que la exposición que genera el sello distintivo para estos productos puede traer consigo diferentes inversionistas que vean potencial en algún producto para que estos crezcan y logren una incorporación exitosa en el mercado, ya sea nacional o internacional haciendo que se cree la

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



posibilidad de mejorar las condiciones para la producción y desarrollo de más productos por parte de las personas de este grupo.

4. Marketing Digital

Adicionalmente, puede facilitar su comercio por medio de canales digitales al generar un canal para el signo y no para cada uno de los proyectos, pues no se vende un producto sino unos valores o propósitos con su consumo. Según Prieto y Ramos el marketing digital de Colombia es el quinto en Latinoamérica y el Escomerse tuvo un crecimiento del 17% respecto al 2019 y el 60% de las personas realizaron solicitud de pedidos mediante plataformas online, siendo el 56% de las transacciones de bienes y servicios fueron realizadas con tarjeta de crédito (We Are Social, 2021), un método de pago seguro y admitido en casi todas las tiendas online. Por lo que, impulsar el signo distintivo por estos medios posibilita posicionar los productos de estas poblaciones especiales en los mercados crecientes.

5. COMPETENCIA DEL CONGRESO

5.1. CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)
24. Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual. (...)

5.2. LEGAL

LEY 5 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 6°. Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



ARTÍCULO 139. Presentación de proyectos. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. Iniciativa legislativa. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2º. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos. (Subrayado por fuera del texto).

6. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



A) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

B) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

C) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley Estatutaria no configura un beneficio particular, actual o directo a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ya que regular el acceso al derecho fundamental a la muerte digna es una acción de carácter general.

A su vez, el reconocimiento legal de derechos consagrados en la Constitución Política, y en este caso las disposiciones relativas a la protección y garantía del derecho fundamental a la muerte digna no otorga privilegios de ninguna clase, no genera ganancias, no crea indemnizaciones económicas y no elimina obligaciones de ningún tipo.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley Estatutaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Atentamente,


JAMES MOSQUERA T.
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 21 de Agosto del año _____

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

No. 065 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL